

Resolución N° 512, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, los Sres. Ramón Fernández, José Gil, Cristino Pérez Mayí y el Banco Central de la República Dominicana.
(G. O. N° 9417, del 18 de Diciembre de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL.

En Nombre de la República

NUMERO 512

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República:

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre los señores Ramón Fernández, José Gil y Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 15 de octubre de 1974;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre los señores Ramón Fernández, José Gil y Cristino Pérez Mayí, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por su Gobernador Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual los señores Ramón Fernández, José Gil y Cristino Pérez Mayí, traspasan al Estado Dominicano a título de venta y éste a su vez traspasa en favor del Banco Central de la República Dominicana, las parcelas Nos. 108 y 217, ambas del Distrito Catastral N° 8, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, por la suma de RD\$39,335.84; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.

El señor Ramón Fernández, dominicano, mayor de edad, casado,

sado, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Abréu, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la cédula de identificación personal N° 2543, serie 60, con sello al día, Registro Electoral N° 102940, quien en lo adelante se denominará La Primera Parte; por otra parte, el señor José Gil, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Romedillos, Provincia María Trinidad Sánchez accidentalmente en esta ciudad

de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, portador de la cédula de identificación personal N° 966, serie 60, con sello al día, Registro Electoral N° 838449, quien en lo adelante se denominará la Segunda Parte; por otra parte, el señor Cristino Perez Mayí, dominicano mayor de edad, soltero, agricultor, domiciliado y residente en el Municipio de Cabrera, Sección Abréu, Provincia María Trinidad Sánchez, accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Do-

minicana, portador de la cédula de identificación personal N° 714, serie 81, con sello al día, Registro Electoral N° 103406, quien en lo adelante se denominará la Tercera Parte; por otra parte, el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, provisto de la cédula de identificación personal

N° 6904, serie 34, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder Especial de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, quien en lo adelante se denominará la Cuarta Parte; y por la otra parte, el Banco Central de la República Dominicana, debidamente representado en este acto por el Dr. Diógenes H. Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Re-

pública Dominicana, portador de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al día, Registro Electoral N° 376446, quien en lo adelante se denominará la Quinta Parte, en su calidad de Gobernador de dicha institución bancaria, interviniendo dicho Banco Central de la República Dominicana, a los fines de este contrato, en virtud del citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, y de los Decretos N° 2125, y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo en fecha 3 de abril de 1972, entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: Las Primera, Segunda y Tercera Partes, Sres. Ramón Fernández, José Gil y Cristino Pérez Mayí, por medio del presente contrato, Venden, Ceden y Transfieren, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la Cuarta Parte, el Estado Dominicano, quien acepta, por intermedio de su representante, los inmuebles que se describen a continuación, y que forman parte de la misma parcela:

a) Una porción de terreno con área de 5 (cinco) Hectáreas, 15 (Quince) Areas, 66.8 (Sesentiseis Punto Ocho) Centiáreas, equivalentes, más o menos a 82 (ochenta y dos) Tareas, con sus mejoras, dentro de la parcela N° 108 (parte), del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera Provincia María Trinidad Sánchez, con los siguientes linderos: Por un lado Camino Playa Navio; por otro lado Pedro Antonio Toribio; por otro lado con la parcela N° 108—Resto; y por el último lado con Cristino Pérez (parcela N° 108—parte); amparado dicho inmueble por el Certificado de Título N° 72—230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en favor de dicho señor Ramón Fernández;

b) Una porción de terreno con área aproximada de 217 (doscientos diecisiete) Tareas, más o menos, o sea todo el resto de la parcela N° 108 del Distrito Catastral N° 3, del Municipio

de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, después de haber deducido del total general de 28 (veintiocho) Hectáreas, 54 (cincuenticuatro) Areas, 15 (quince) Centiáreas, las porciones vendidas por dicho señor Gil a los señores Ramón Fernández y Cristino Pérez Mayí, con los siguientes linderos:

c) Una porción de terreno con área de 9 (nueve) Hectáreas 74 (setenticuatro) Areas, 73.8 (setentitres punto ocho) Centiáreas, equivalentes a 155.00 (ciento cincuenta y cinco) Tareas, más o menos, y sus mejoras, con los siguientes linderos: Por un lado Pedro Antonio Toribio; por otro lado Ramón Fernández, o parcela N° 108—Parte; por otro lado Ramón Antonio Hidalgo y por el último lado con el señor José Gil o parcela N° 108—parte, ubicada en dicha porción de terreno dentro de la parcela N° 108 (Parte), del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, amparada por el Certificado de Título N° 72—230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en favor del señor Cristino Pérez Mayí.

SEGUNDO: La porción vendida por el señor José Gil, la Segunda Parte, a la Cuarta Parte, el Estado Dominicano, comprende también las mejoras edificadas sobre dicha porción de terreno, y está amparada por el Certificado de Título (Duplicado del Dueño) N° 72—230, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís, en su favor.

TERCERO: Queda entendido y aceptado entre las partes contratantes, Primera, Segunda y Tercera Parte, que con el presente acto la Cuarta Parte, el Estado Dominicano, ha comprado a las partes citadas más arriba en este párrafo, toda el área correspondiente a la parcela N° 108, del Distrito Catastral N° 3, del Municipio de Cabrera, Provincia María Trinidad Sánchez, o sean, 28 (veintiocho) Hectáreas, 54 (cincuenticuatro) Areas, y 15 (quince) Centiáreas.

CUARTO: Por este mismo acto la Cuarta Parte, el Esta-

do Dominicano, bajo la misma representación, Decreto y Poder Especial, Vende, Cede y Transfiere, con todās las garantías de derecho señaladas precedentemente, en favor de la Quinta Parte, el Banco Central de la República Dominicana, quien acepta, bajo la representación citada, los inmuebles objeto de este contrato, descritos en el párrafo Primero del presente acto, y que constan en el Decreto N° 2126, de fecha 3 de abril de 1972, en su apartado Núm. 37, expedido por el Poder Ejecutivo.

QUINTO: Dichos inmuebles descritos en la cláusula Primera del presente contrato, han sido pagados íntegramente por la Quinta Parte, el Banco Central de la República Dominicana, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística, en la forma y dentro del mismo valor total que se indica en la cláusula Sexta del presente Contrato.

SEXTO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes, como precio de los inmuebles objeto de este contrato, ha sido por la suma total de RD\$39,335.84 (treintinueve mil trescientos treinticinco pesos oro, moneda nacional, con 84/100), distribuída de la manera siguiente: a) al señor Ramón Fernández, la Primera Parte, la suma de RD\$6,774 69 (seis mil setecientos setenticuatro pesos oro con 69/100) mediante el cheque N° 47657, de fecha 8 de octubre de 1974, expedido por la Quinta Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad, suma que recibe la Primera Parte, señor Ramón Fernández, al suscribir el presente contrato, otorgándoles finiquito y descargo total por dicho valor tanto a la Cuarta Parte, el Estado Dominicano, como a la Quinta Parte, el Banco Central de la República Dominicana, quien a su vez recibió el mismo descargo de la Cuarta Parte, el Estado Dominicano; b) al señor José Gil, la Segunda Parte, la suma de RD\$15 641.28 (quince mil seiscientos cuarenta y un pesos oro con 28/100) mediante el cheque N° 47658, de fecha 8 de octubre de 1974, expedido por la Quinta Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad, suma que recibe la Segunda Parte, señor José Gil, al suscribir el presente

contrato otorgán'oles finiquito y descargo total por dicho valor tanto a la Cuarta Parte, el Estado Dominicano, como a la Quinta Parte, el Banco Central de la República Dominicana, quien a su vez recibió el mismo descargo de la Cuarta Parte, el Estado Dominicano, y c) al señor Cristino Pérez Mayí, la Tercera Parte, la suma de RD\$11,251.37 (once mil doscientos cincuenta pesos oro con 37/100) mediante el cheque N° 47659, de fecha 8 de octubre de 1971, expedido por la Quinta Parte, el Banco Central de la República Dominicana, contra la misma entidad, suma que recibe la Tercera Parte, señor Cristino Pérez Mayí, al suscribir el presente contrato, otorgándole finiquito y descargo total por dicho valor tanto a la Cuarta Parte, el Estado Dominicano, como a la Quinta Parte, el Banco Central de la República Dominicana, quien a su vez recibió el mismo descargo de la Cuarta Parte, el Estado Dominicano, queda convenido y aceptado por las partes contratantes, que las sumas totales pagadas por los inmuebles más arriba descritos, son de RD\$7,850.44, RD\$18,338.53 y RD\$13,146.87, que dan el total general señalado más arriba en este mismo acapite, de las cuales se ha procedido a deducir las sumas a pagar en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 291, de fecha 28 de marzo de 1972, tal y como constan en los acápites OCTAVO, NOVENO Y DECIMO, del presente contrato.

SEPTIMO: Se hace constar de manera expresa que el Banco Central de la República Dominicana, la Quinta Parte, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva que incida sobre sus bienes u operaciones de conformidad con las disposiciones del Artículo 79, de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1972.

OCTAVO: La Primera Parte, señor Ramón Fernández, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 291, de fecha 29 de marzo de 1972, según consta en el recibo N° 16461, de fecha 15 de octubre de 1974, por valor de RD\$1,075.75 (un mil setenticinco pesos oro, moneda nacional, con 75/100), expedido por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en su favor.

NOVENO: La Segunda Parte, señor José Gil, ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 291, del 29 de marzo de 1972, según se comprueba mediante el recibo Nº 16463, de fecha 15 de octubre de 1974, expedido por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en su favor por la suma de RD\$ 2,-697.25 (dos mil seiscientos noventa y siete pesos oro con 25/100).

DECIMO: El señor Crisino Pérez Mayí, la Tercera Parte, ha dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 291, del 29 de marzo de 1972, según se comprueba mediante el recibo Nº 16462, de fecha 15 de octubre de 1974, por valor de RD\$1,-895.59 (mil ochocientos noventa y cinco pesos oro, moneda nacional, con 59/100), expedido por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en su favor.

UNDECIMO: Los valores señalados en los Párrafos Octavo, Noveno, y Décimo, del presente acto, fueron deducidos a los cededores, la Primera, Segunda y Tercera Partes, por la Cuarta y Quinta Partes, de los valores totales señalados en el Párrafo Sexto del presente contrato, dando cumplimiento así a lo dispuesto por la Ley Nº 291, del 29 de marzo de 1972.

DUODECIMO: Los inmuebles descritos precedentemente han sido adquiridos por el Estado Dominicano, la Cuarta Parte, como por el Banco Central de la República Dominicana, Quinta Parte, de la Primera, Segunda y Tercera Partes, para ser destinados al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

DECIMO TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes contratantes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae, tienen un valor que excede de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro, moneda nacional, no/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO, en cinco (5) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

V E N D E D O R E S :

Ramón Fernández,	José Gil	Cristino Pérez Mayí,
Primera Parte.	Segunda Parte	Tercera Parte

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

CUARTA PARTE.

POR EL BANCO CENTRAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA

Diógenes H. Fernández,
Gobernador.

QUINTA PARTE.

T E S T I G O S :

Pedro J. Troncoso M.,	Rafael Batista Báez.
cédula N° 20754, serie 27,	cédula N° 35390, serie 1ra.

R. E. 612652.

R. E. 366407

Yo, Dr. Nelson García Peña, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: PRIMERO: Que he tenido a la vista los recibos Nos. 16461 16462 y 16463, fechados a 15 de octubre de 1974, expedidos por la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta, en los cuales consta que los vendedores han pagado al Fisco las sumas de RD\$1,075.75, RD\$2,697.25 y RD\$1,895.50, respectivamente, correspondiente al pago del impuesto previsto por la Ley 291, de fecha 29 de marzo de 1972, aplicable a los inmuebles objeto de venta; SEGUNDO: Que los testigos instrumentales, requeridos al efecto, señores Pedro J. Troncoso M. y Rafael Bautista Báez certificar que el señor José Gil no sabe firmar, y que esas son las huellas digitales que acostumbra a usar como firma en todos sus actos, tanto públicos como privados, los testigos instrumentales citados más arriba; y TERCERO: Que los señores Ramón Fernández, Cristino Pérez Mayí, Agrón. Rafael H. Rivas y Dr. D'ógenes H. Fernández, estamparon sus firmas en mi presencia y me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro (1974)

Dr. Nelson García Peña.
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis: años 1339 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Juan Rafael Peralta Pérez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente.

Miriam Marte Montes de Oca.
Secretaria.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre, del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER